



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2008-00148-00
DEMANDANTE: Maite Valderrama Forero
DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá - EAAB

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de enero del año en curso se reiteraron los siguientes medios de prueba:

1. Parte Demandante

a. Oficios:

Requerimiento	Oficio	Respuesta
<p>1. A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que remita:</p> <p>"copia del informe generado por la entidad contratista Unión Temporal y por la interventoría que realizó Empresas Públicas de Medellín EPM por razón de los hechos ocurridos el 17 y 30 de marzo de 2006 y cuál fue la causa de las inundaciones presentadas en esas fechas en el Barrio El Carmen de Fontibón, particularmente en la Calle 16 F Bis 104-12" residencia de los demandantes.</p> <p>Y para que se sirva allegar</p> <p>"copia auténtica de las cartas de fecha abril 18 de 2006," dirigida al doctor Pedro Nel Pineda. Rojas, Director Técnico de Servicios Públicos, Contraloría de Bogotá. Suscrita por el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente Dr. Carlos Augusto Ortega Galvis, numerada 0835-2006-0267; la carta suscrita por el Dr. Luis Guillermo Hernández Díaz, Director de Seguros del Acueducto numerada 15400-2006-395; la carta del 11 de abril de 2006 dirigida por el Acueducto a UT JLT Valencia Irigorri Delima Marsh, corredores de seguros de la EAAB, suscrita por el Director de Seguros del Acueducto, Dr. Luis Guillermo Hernández Díaz. La carta del 5 de abril de 2006 dirigida al Ingeniero Jaime Quintero Sagre de Unión Temporal Colector Fontibón, numerada 08352006-0241, suscrita por el Director de Servicio de</p>	<p>J61-EAB-2016-1795. Fol. 604 - 605</p> <p>Reiteración J61-EAB- 2018-00076 Fol. 888</p>	<p>El 28 de febrero de 2018, se allegó copia del memorando interno No. 3331001-2018-0142 remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el que da respuesta al requerimiento realizado.</p> <p>Respuesta Fls. 895 - 936</p> <p>El 22 de febrero se allegó copia de los memorandos No. 11800-2018-203 y 1451001-2018-0443, del 19 de febrero de 2018, remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el que da respuesta al requerimiento realizado.</p> <p>Respuesta Fls. 938 - 949.</p>

A

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3331-038-2008-00148-00
 DEMANDANTE: Maite Valderrama Forero
 DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá - EAAB

<p>Acueducto y Alcantarillado Dr. Mario Hernán Camelo Duque. De la carta dirigida al Dr. Fernando López Gutiérrez, Concejal de Bogotá, numerada 0835-2006-0271, suscrita por el Profesional 021 € Johann Sánchez Rayo que contiene un informe técnico o síntesis de eventos. La carta fechada el 6 de abril de 2006, dirigida al Honorable Senador de la República Dr. Luis Elmer Arenas Parra, numerada 2000-2006 y/o 0991, suscrita por la Gerente General encargada de la EAAB Dra. Rosita Gómez Lugo”.</p>		
<p>A la Alcaldía de Bogotá y al DEPAE (o la entidad que haya asumido sus funciones), para que certifiquen:</p> <p>“si atendieron la situación ocasionada por las inundaciones de los días 17 y 30 de marzo de 2006 en el Barrio El Carmen de Fontibón indicando las direcciones correspondientes, informando qué medidas se habían tomado para evitarlas, cual fue la causa de las mismas y qué medidas se adoptaron con posterioridad a las mismas”.</p> <p>“informe de qué manera atendió los siniestros de los días 17 y 30 de marzo de 2006, las gestiones que hizo ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para determinar las causas de las inundaciones y los consecuenciales daños a la población del sector de Fontibón”.</p>	<p>Reiteración J61-EAB- 2018-00077 Fol. 891</p>	<p>El 28 de febrero de 2018, se allegó copia del memorando interno No. 3331001-2018-0142 remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el que da respuesta al requerimiento realizado. Respuesta Fls. 895 - 936</p> <p>El 22 de febrero se allegó copia de los memorandos No. 11800-2018-203 y 1451001-2018-0443, del 19 de febrero de 2018, remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el que da respuesta al requerimiento realizado. Respuesta Fls. 938 - 949.</p>
<p>A los canales de difusión televisada CITYTV para que:</p> <p>“confirman las filmaciones que hicieron entre los días 30 de mayo y 3 de junio de 2007 respecto de la inundación en el mismo sector, esto es, en donde reside mi representada, de las cuales nuevamente y como en las oportunidades anteriores dieron a conocer el siniestro a la opinión pública...” por los siniestros de los días 17 y 30 de marzo de 2006, en el Barrio El Carmen de Fontibón de Bogotá.</p>	<p>Reiteración J61-EAB- 2018-00078 Fol. 890</p>	<p>No obra respuesta de City TV. El despacho no considera necesario reiterar el mentado oficio, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente filmaciones que dan cuenta de los hechos expuestos en la demanda.</p>

2. Parte Demandada – EAAB

a. Oficios:

Requerimiento	Oficio	Respuesta
<p>A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con el fin de que:</p>	<p>J61-EAB-2016-1861.</p>	<p>05 de febrero de 2018. Fls. 794 - 887</p>
<p>Cópia auténtica del contrato de la Unión temporal Colector de Fontibón y de la Interventoría EPM.</p>	<p>Fol. 614</p>	<p>Se remitió copia auténtica de los documentos solicitados del contrato de obra No. 1-01-</p>
	<p>Reiteración</p>	<p>los documentos solicitados del contrato de obra No. 1-01-</p>

28

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3331-038-2008-00148-00
 DEMANDANTE: Maite Valderrama Forero
 DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá - EAAB

	<p>J61-EAB- 2018-00079 Fol. 889</p>	<p>33100-799-2004 suscrito con la Unión Temporal Colector de Fontibón y el Contrato Especial de Gestión CEG No. 1-99-8000-607-2002 suscrito con EPM Aguas S.A, de acuerdo con el memorando interno No. 11900-2016-4443 del 14 de octubre de 2016.</p> <p>Copia del memorando interno 3310001-2016-0256 del 21 de octubre de 2016, contentivo de la norma N-5085 Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado.</p> <p>Copia del memorando interno 3310001-2016-0253 del 21 de octubre de 2016, emitido por la Gerencia de la Zona 3 de la Empresa de Acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá.</p> <p>Se remitió nuevamente la información el 14 de marzo de 2018. Respuesta Fls. 953 - 1124.</p>
--	---	---

Llamado en garantía – QBE Seguros

a. Oficios:

Requerimiento	Oficio	Respuesta
<p>A la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, con el propósito de que esta entidad remita:</p> <p>“el expediente copia auténtica de la Norma EAAB NS-085, para el diseño de alcantarillados de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá”. Previéndolos den cumplimiento a la orden judicial, so pena de verse avocados a la imposición de las sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.</p>	<p>Reiteración J61-EAB- 2018-00080 Fol. 892</p>	<p>05 de febrero de 2018.</p> <p>Fls. 794 - 887</p> <p>Copia del memorando interno 3310001-2016-0256 del 21 de octubre de 2016, contentivo de la norma N-5085 Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado.</p>
<p>A la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para que certifique:</p> <p>“la fecha en la cual fue notificada de la solicitud de conciliación prejudicial presentada por la demandante el 29 de febrero de 2008, ante la Procuraduría General de la Nación- Procuradores Delegados para Asuntos Administrativos”. Previéndolos den cumplimiento a la</p>	<p>Reiteración J61-EAB- 2018-00081 Fol. 893</p>	<p>El 21 de marzo de 2018, se da respuesta al requerimiento realizado por esta agencia judicial.</p> <p>Fls. 1125 -1127.</p>

4

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2008-00148-00
DEMANDANTE: Maite Valderrama Forero
DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá - EAAB

orden judicial, so pena de verse avocados a la imposición de las sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.		
<p>A SEGUROS DEL ESTADO, para que remita:</p> <p>"copia auténtica de las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 02121255, en la que obra como tomador EPM BOGOTÁ AGUAS S.A. E.S.P." Previéndolos den cumplimiento a la orden judicial, so pena de verse avocados a la imposición de las sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.</p>	<p>Reiteración J61-EAB- 2018- 00081B Fol. 894</p>	<p>El 22 de marzo de 2018, la Directora Jurídica del Centro de Reclamo de Vehículos de Seguros del Estado indicó que para poder allegar la información solicitada requiere información relacionada con la placa del vehículo asegurado, la fecha del siniestro y/o nombre de las víctimas del accidente de tránsito.</p> <p>Teniendo en cuenta la información solicitada, se requerirá al apoderado judicial de QBE Seguros para que proporcione ante Seguros del Estado la información necesaria para obtener el medio de prueba, so pena de tenerla por desistida.</p>

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, las documentales allegadas visibles a folios 895 a 1129 del cuaderno principal No. 3.

SEGUNDO: Reiterar el oficio J61-EAB- 2018-00081B, dirigido a Seguros del Estado.

Para tal fin el apoderado de la llamada en garantía, deberá comparecer a la Secretaría del Despacho, una vez ejecutoriada la presente providencia, proporcionar la información solicitada por Seguros del Estado en el término de 3 días so pena de desistimiento, retirar el oficio, proceder a su radicación dentro de los 3 días siguientes, y realizar todas las labores para obtener la prueba en el término de 1 mes, so pena de tenerla por desistida.

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3331-038-2008-00148-00
 DEMANDANTE: Maite Valderrama Forero
 DEMANDADO: Distrito Capital de Bogotá - EAAB

TERCERO: Una vez transcurrido el término, ingresar de forma inmediata el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
 EDITH ALARCON BERNAL
 JUEZA

JKPG

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
 Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 13 de abril de dos mil dieciocho (2018) fue notificada en el ESTADO No. 02 del 17 de abril de dos mil dieciocho (2018)

[Handwritten Signature]
 Sandra Natalia Pepinosá Bueno
 Secretario de Despacho

[Circular Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, SECCION TERCERA, JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA]





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-034-2011-00384-00
DEMANDANTE: Caracol Televisión S.A. Cooveracruz LTDA
DEMANDADO: Comisión Nacional de Televisión – CNTV hoy Autoridad Nacional de Televisión

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C confirmó y revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá.

En ese sentido, estableció lo siguiente:

(...)

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de abril de 2015, por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Siglo XXI

(...)”

AUTO No. 319

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-034-2011-00384-00
DEMANDANTE: Caracol Televisión S.A. Cooveracruz LTDA
DEMANDADO: Comisión Nacional de Televisión – CNTV hoy Autoridad Nacional de Televisión

2

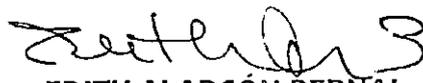
En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a los numerales tercero y cuarto de la sentencia del 27 de abril de 2015 (fol. 227 – 237, Rev., C ppal.).

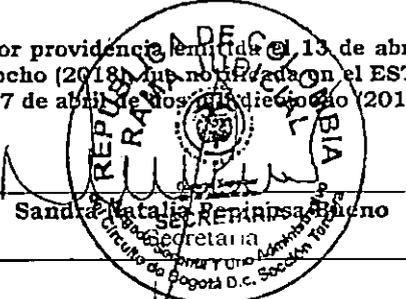
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 13 de abril de dos mil dieciocho (2018) fue notificada con el ESTADO No. 09 del 17 de abril de dos mil dieciocho (2018)	
	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 110013331 - 033 - 2010 - 00241 - 00
DEMANDANTE: Iván León Tocara Aragón
DEMANDADO: Hospital Mario Gaitán Yanguas

Mediante providencia del 19 de enero de 2018, esta agencia judicial requirió a la parte demandada para que aportara a la Federación Médica Colombiana, la totalidad de la historia clínica que reposa en el expediente a efectos de que rindiera el dictamen pericial decretado (fol. 157, C.1).

El 08 de marzo de 2018, el Director de la Federación Médica Colombiana remitió el dictamen pericial decretado, el cual fue realizado por la perito Laura Elisa García Torres, el cual se encuentra visible a folios (fol. 160 - 177, C.1 ppal.).

Teniendo en cuenta que el valor de los honorarios ya fue cancelado por la parte demandada, el despacho correrá traslado del dictamen pericial aportado a las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Del dictamen pericial obrante a folios 160 a 177 del expediente, correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1º, mod.110.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 110013331 - 033 - 2010 - 00241 - 00
DEMANDANTE: Iván León Tocara Aragón
DEMANDADO: Hospital Mario Gaitán Yanguas

SEGUNDO: Una vez vencido el término dispuesto en el numeral anterior, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 13 de abril de dos mil dieciocho (2018), se notificó en el ESTADO No. 09 del 17 de abril de dos mil dieciocho (2018).	
	
Sandra Natalia Páez Buena Vista Secretaria Sección Tercera	